

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La prohibición de ceder o transferir los derechos derivados de los contratos de destajos fué establecida en el número veinte de la Instrucción aprobada por orden de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos para aplicar el decreto de dieciséis de febrero del mismo año, y si bien aquélla fué confirmada con carácter general por el decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, éste exceptúa los casos de muerte o quiebra del destajista cuando se trate de contratos acogidos al artículo octavo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y la respectiva fianza constituida se ajuste al mismo decreto, en los cuales la Administración podrá autorizar la transferencia en la forma y términos previstos por el artículo cincuenta del Pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres.

Las características de las obras de embalse y de los suministros de materiales para las mismas, que exigen de antemano la habilitación de viviendas, talleres y almacenes y la instalación de importantes elementos de maquinaria y de otros medios auxiliares, cuya previa aportación, dado que, por regla general, los respectivos gastos están incluidos en los precios de las unidades de obra, no puede ser compensada más que en todo el curso de la construcción; y por otra parte, el hecho de que en las obras hidráulicas toda solución de continuidad repercute considerablemente en el plazo de terminación, por ser muy limitados los periodos de activo trabajo, siempre subordinados a las condiciones atmosféricas, son circunstancias que aconsejan ampliar la excepción a que nos referimos, en el sentido de autorizar la posible cesión de los destajos en el curso de los mismos, igualmente que se procede para las contrataciones, de cuya esencia contractual no se diferencian aquéllos cuando cumplen las condiciones a que dicho artículo octavo de la ley se refiere, si bien la excepción que para las trans-

ferencias se autoriza debe estar limitada por la facultad discrecional de adjudicación propia de todo concurso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los contratos para la construcción de las obras previas, principales, accesorias o complementarias de un embalse y los respectivos suministros de materiales, adjudicados mediante concurso de destajos sucesivos, acogidos al artículo octavo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y obligados a la prestación de la fianza impuesta por el decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, podrán ser transferidos tanto por quiebra o muerte del destajista, en los términos previstos por el artículo cincuenta del Pliego de condiciones generales de trece de marzo de mil novecientos tres, como a solicitud de aquél, cuando el Ministerio de Obras Públicas estime conveniente autorizarlo a los efectos de evitar toda solución de continuidad en la ejecución de las obras y siempre que el presunto destajista se subroga en todas las obligaciones del cesionario y reúna condiciones satisfactorias de garantía y solvencia en los aspectos técnico, constructivo y económico, debidamente comprobadas por los precedentes de su comportamiento en todo el curso de ejecución de otras obras de análogas características e importancia.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDÉS
 (B. O. del E. del día 12 de O.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado numerosas consultas sobre interpreta-

ción de la orden de 21 de junio último, Este ministerio se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La norma primera de la orden de 21 de junio de 1950 se entenderá modificada en el sentido de que los Bancos y demás Establecimientos de crédito deberán calificar todos los títulos al portador depositados en sus cajas, sea cual fuere la fecha de los respectivos depósitos, previa justificación por los interesados de la legítima posesión de los títulos, cuando en los depósitos no concurren los requisitos que señala la referida norma.

2.º La calificación de los títulos españoles al portador sitos en el extranjero podrá aplazarse hasta su legal introducción en España; pero los tenedores no podrán ejercitar válidamente ningún derecho sin la previa calificación de los mismos.

También podrá demorarse, en idénticas condiciones, la calificación de los títulos que se hallen sujetos a retención judicial por aplicación de los artículos 547 a 566 del Código de Comercio de la ley de 1 de junio de 1939, así como la de los que se encuentren en otras situaciones análogas.

3.º Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1950 el plazo que fijó la norma primera de la orden de 21 de junio último para la calificación de los títulos mobiliarios al portador, circulantes en 18 de julio de 1936, tanto por las Empresas emisoras como por los Bancos y demás Establecimiento de crédito.

4.º Se prorroga hasta el día 31 de enero de 1951 el plazo que señaló la referida orden para notificar a la Dirección general de Banca y Bolsa las calificaciones que despachen las entidades emisoras, los Bancos y los demás Establecimientos de crédito, debiendo expresarse siempre la numeración y todas las circunstancias de los títulos calificados.

5.º No registrarán los anteriores plazos con relación a los títulos mobiliarios a que se refiere el número segundo de esta orden; pero las entidades que los califiquen deberán notificarlo seguidamente a la Dirección general de Banca y Bolsa.

6.º La calificación regulada en esta orden y en la de 21 de junio último

no afecta a los títulos mobiliarios al portador, circulantes en 18 de julio de 1936, que, por haber percibido dividendos, intereses u otros rendimientos económicos, han debido ser calificados o justificados ya con sujeción al decreto de 19 de septiembre de 1936 o a las leyes de 12 de mayo de 1938, 8 de septiembre de 1939 y 9 de noviembre de igual año.

Los títulos mobiliarios al portador, circulantes en 18 de julio de 1936, que no hayan percibido desde entonces rendimientos económicos, serán calificados ahora con las formalidades previstas en el artículo 2.º del decreto de 19 de septiembre de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1950.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr.: Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 10 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Algunos Estatutos de las Mutualidades y Montepíos Laborales condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a que el socio fallecido, cuando de mujeres se trata, sea viuda, con lo que sucede que los hijos de las trabajadoras fallecidas, casadas, pero abandonadas o separadas del marido y con todos o parte de sus hijos a su exclusivo cargo, no causan derecho a esta prestación, e igual sucede con la asociada fallecida soltera con hijos naturales reconocidos por ella, pero no así por el padre, o por éste abandonados.

Cuando se redactaron tales Estatutos, al emplear la palabra «viuda» no se pretendió otra cosa que el conceder la prestación de orfandad a los hijos de las asociadas que por fallecimiento de éstas quedasen sin protección del padre, por lo que se hace preciso aclarar tal concepto en beneficio de los hijos que quedan en tal situación por fallecimiento de la madre trabajadora, aun cuando ésta no tuviese el estado de viudez.

En consecuencia; esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º En aquellos Estatutos de los Montepíos y Mutualidades L

borales que condicionan la concesión de la pensión o subsidio de orfandad a los hijos de la asociada que al tiempo de su fallecimiento sea viuda, se hacen extensivos dichos beneficios para las casadas y solteras, siempre que reúnan las demás condiciones que los respectivos Estatutos señalan, y que los huérfanos —hijos legítimos, legítimados, naturales reconocidos y adoptivos de la afiliada fallecida— estuvieren a su cargo porque de derecho o de hecho no hubiese padre que atendiera a su sustento y que, además, reúnan las condiciones de edad o invalidez, etc., que los Estatutos exijan.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior surtirá efectos desde la fecha de entrada en vigor de los actuales Estatutos a que el mismo afecte, si bien las pensiones de orfandad que por ello hayan de concederse se devengarán desde la publicación de la presente resolución, considerándose ese día como el del hecho causante a los efectos que determina el artículo 19 de la orden de 16 de mayo del corriente año.

El plazo de tres años a que se refiere el apartado b) del artículo 26 de la orden de 16 de mayo de 1950 comenzará a contarse a partir de la publicación de esta Resolución cuando se trate de hechos anteriores a la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.—Sres. Presidentes y Directores de las Mutualidades y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del día 12 de O.)

JUZGADOS COMARCALES

AGREDA

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su comarca, en las diligencias preparatorias de juicio verbal de faltas, núm. 51 de 1950, que ordenado por la Superioridad se tramita en este Juzgado, sobre apropiación indebida de varias herramientas de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 965 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al denunciante perjudicado, Amador López López y al denunciado Basilio Ramírez Agumaniz, cuyo actual paradero se desconoce, para que con las pruebas que intenten valerse, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Castejón, el día 7 del próximo mes de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles, que de no concurrir o hacer uso de lo dispuesto en el artículo 970 de la referida ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Agreda a 11 de octubre de 1950.—El Secretario, S. Campos.

AYUNTAMIENTOS

REJAS DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos, en el monte titulado Chaparral, núm. 85 A del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, con 1.775 reses lanaras y durante el año forestal 1950-51.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas (8.875), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas, al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100, del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento, se regirá por el pliego de condiciones facultativas, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

Rejas de San Esteban 23 de octubre de 1950.—El Alcalde, Miguel Pardiño. 2411
364.—Derechos 65 pesetas.

VIANA DE DUERO

Expediente de acequias

Apareciendo de los reconocimientos practicados, que todos los contribuyentes comprendidos en este expediente han dejado transcurrir los plazos marcados sin ejecutar las obras correspondientes a sus respectivas fincas, esta Corporación ha dispuesto, de conformidad con lo que prescribe el artículo 13 de la Instrucción de 19 de mayo de 1941, que se proceda a la ejecución de aquellas por medio de contrata y que al efecto se celebre en su sala de sesiones a las doce del día 22 de noviembre, con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones que se publicará a continuación de este anuncio, y que estará también de manifiesto en la Secretaría de la Corporación con la relación de obras objeto de la subasta, para que puedan enterarse los licitadores.

Viana de Duero, 20 de octubre de 1950.—El Alcalde, Bernardo Lapeña. 365.—Derechos 39 pesetas.

Diligencia de reconocimiento

Los peritos que suscriben, cumpliendo lo acordado por la Corporación, han practicado el examen de reconocimiento que se les encomendaba, resultando que aparecen sin ejecutar las obras de la clase de predios

que a cada uno de los propietarios morosos se les asignan a continuación, no habiendo dado principio a las referidas obras; son los precios los mismos que se hallan consignados en el pliego de condiciones que se formó en su día y por lo cual se omiten en la presente relación.

Contribuyentes.—Pago en que radican las fincas.—Obras sin ejecutar

Emilia García Gallardo. Río madre y la Huelva.—Todas.

Buenaventura García Mateo. Idem. Idem.

Federico Gallego Moreno. Idem Id.

Salustiano Senén García. Idem. Id.

Feliciano Gómez Pascual. Idem. Idem.

Doroteo Huerta García. Idem. Id.

Doroteo Mateo Beltrán. Idem. Id.

Ignacio Mateo Hernández. Idem. Idem.

Cirilo Lapeña Lafuente. Idem. Id.

Marcelino Pascual Tarancón. Idem. Idem.

Aurelio Yubero Pascual. Idem. Id.

Clara García Alonso. Idem. Id.

Hermensgildo García Mateo. Idem. Idem.

Angel Gallego. Idem. Id.

Silverio Martínez de Azagra. Idem. Idem.

Joaquina Lapeña García. Idem. Id.

Viuda de Domingo Almarza. Idem. Idem.

Viuda de Juan Gallego. Idem. Id.

Viana de Duero 26 de agosto de 1950.—Los Peritos, Víctorio Garijo y Simeón Rubio. 366.—Derechos 85'50 pesetas.

Pliego de condiciones

«Pliego de condiciones redactado por los peritos que suscriben bajo el cual habrá de procederse a la subasta para la ejecución de las obras de apertura y limpia de acequias y arroyos de aquellos predios que se comprende en la relación presentada al Ayuntamiento y cuyos dueños han dado lugar con su morosidad a la aplicación de las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Instrucción:

1.º La subasta de las obras se verificará a las doce del día veintidos de noviembre en la Sala Consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento y Comisión que el mismo designe.

2.º El tipo por unidad para la misma el que está autorizado en el pliego de condiciones generales, y las proposiciones se harán verbalmente y por pujas a la llana, adjudicándose la subasta al mejor postor que resulte más ventajoso.

3.º Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar con la tarjeta de Abastecimientos sobre la mesa de la presidencia, una cantidad igual al 5 por 100 del presupuesto o presentar la garantía personal que a

juicio del Ayuntamiento pueda garantizar el cumplimiento del contrato en su caso, haciéndose así constar en el acta que se levantará.

4.º Las obras objeto de la subasta se harán en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de año venidero, debiendo quedar terminadas y en disposición de reconocimiento y recepción, en la primera quincena de mayo del mismo año.

5.º El precio a que se abonarán las obras terminadas y aprobadas, será el mismo señalado a cada unidad en el pliego de condiciones generales del expediente con la rebaja correspondiente si la hubiera en la subasta.

6.º El pago de las obras se hará quincenalmente por las ejecutadas, según relación que al efecto presentará el contratista, con la conformidad de uno de los peritos dejando una décima parte de su importe, que recibirá al hacerse la liquidación general juntamente con la fianza después de la recepción definitiva.

Viana de Duero veinte de octubre de mil novecientos cincuenta.—Los Peritos, Víctorio Garijo.—Simeón Rubio.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Bernardo Lapeña. 367.—Derechos 105 pesetas.

SAN PEDRO MANRIQUE

Por la presente, se convoca a todos los Alcaldes de los pueblos que constituyen la comarca de esta villa, a la reunión que tendrá lugar en esta sala consistorial el día 9 del próximo mes de noviembre a las once horas, con el fin de proceder al examen y aprobación si la merecen, de las cuentas del ejercicio de 1949 y formar el presupuesto para el año próximo de 1951; advirtiéndole que si no compareciesen número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará aquella en segunda, a las doce horas del mismo día, en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se adopten con el número de los que concurran.

Se ruega a todos los señores Alcaldes a que afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

San Pedro Manrique 23 de octubre de 1950.—El Alcalde, Pedro S. Miguel. 2357

Anuncios particulares

NOTA DEL C. D. NUMANCIA

Se consideran nulos los boletos distribuidos para el sorteo de los regalos que este Club proyecta en combinación con la Lotería Nacional, y se ruega a sus poseedores se sirvan pasar por las Oficinas de esta Sociedad Deportiva, personalmente, o mediante persona por ellos autorizada. 368.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.